

## La mediación en el siglo XXI

## Aire fresco en la resolución de conflictos

## Prof. Dra. María del Pilar Galeote Muñoz

Subdirectora del Centro de Negociación y Mediación de IE Business School



entro de los sistemas alternativos de resolución de conflictos (ADR) se encuentran la negociación, la mediación y el arbitraje. Nos centramos en la mediación por tener plena actualidad en diferentes ordenamientos jurídicos. Por mediación entendemos el sistema alternativo por el que dos o

más partes, asistidas por un tercero que las escucha, aceptan la solución propuesta por este a su problema. Es un paso más de la negociación entre las partes pero sin llegar al arbitraje, ya que el mediador no tiene capacidad de imponer una solución a las partes en conflicto, como sí la tiene el árbitro. Entre las razones más im-

portantes que llevan a los diferentes ordenamientos jurídicos a introducir estos mecanismos, como la mediación, se encuentran: la necesidad de agilizar la actividad de Juzgados y tribunales, la confidencialidad tan necesaria en muchos temas, la importancia de las nuevas tecnologías en la relaciones contractuales, así como la ausencia de un órgano supranacional que pueda resolver conflictos entre elementos de diferentes ordenamientos. Estas son algunas de las razones fundamentales que están produciendo el auge de la mediación y que la configuran como un nuevo sistema voluntario y autocompositivo, si bien, como ya se ha puesto de manifiesto en muchas ocasiones, podemos decir que la mediación ha existido siempre.

Los diferentes ordenamientos jurídicos tienen una mayor o menor conexión con la mediación. En Estados Unidos, a principios de los años setenta, empieza a incentivarse la mediación tal y como la conocemos en la actualidad. En esas mismas fechas, el Reino Unido empieza a introducir

la mediación en diferentes ámbitos. extendiéndose su influencia por diferentes países europeos. En América Latina, algunos países hacen lo mismo; como Argentina, donde sólo en Buenos Aires es obligatoria, en el sentido de que antes de presentar demanda ante los tribunales hay que haber intentado la mediación en determinados tipos de conflictos. También en algunos estados de Estados Unidos como Nueva Jersey, Texas, Missouri y Colorado, regulan la obligación de los abogados de asesorar a sus clientes sobre la utilización de los mecanismos de resolución alternativa de conflictos En el continente europeo, la directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre determinados aspectos de la mediación en los ámbitos civil y mercantil, obliga a los diferentes estados miembros a implementar-la. Así, en países como en España se está debatiendo ahora sobre el anteproyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y por primera vez se incorpora el ejercicio de la mediación en el ámbito del la jurisdicción.

Como vemos, parece que la mediación ya es una realidad cada vez más consolidada, que no se dibuja como una alternativa a la justicia sino como una justicia alternativa, donde la autonomía de la voluntad de las partes rige el proceso de inicio a fin. Apuntamos además la importancia que en la actualidad tienen los ODR, es decir, no los ADR vistos, sino los Online Dispute Resolution, o lo que es lo mismo, los sistemas de solución alternativa de conflictos en la red.

Tanto en el ámbito de los ADR como en el de los ODR llamamos la atención desde aquí para que el legislador, a la hora de regular concretamente la mediación, ponga su máxima atención y cuidado en puntos que consideramos esenciales, tales como: la necesidad de establecer la mediación como mecanismo obligatorio en determinados supuestos establecidos y la adecuada formación de los mediadores en materia de negociación y comunicación en aras de que no se convierta la mediación en un puro requisito o formalismo. Señalamos también la necesidad de que el procedimiento de mediación que se inicie suspenda la prescripción o caducidad de acciones. Estos serán requisitos mínimos a tener en cuenta por el legislador en orden a favorecer la práctica de la mediación en nuestra sociedad.

